

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandante coadyuvado de su apoderada judicial y del apoderado judicial de la parte demandada, allegaron memorial desistiendo de la presente demanda por haber suscrito acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE KALIL RINCÓN
Demandado:	LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00180-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4290

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle las presentes diligencias, se tiene que el señor JORGE KALIL RINCÓN instauró demanda ordinaria laboral contra LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S., con el propósito de obtener el reajuste salarial de los años 2009, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, reliquidación de las prestaciones sociales, indemnización por el no pago oportuno de las mismas, entre otros.

En virtud de lo anterior, mediante providencia No. 1755 del 03 de agosto de 2020, se admitió el libelo gestor y se ordenó notificar personalmente al demandado. Con ocasión a ello, la sociedad demandada, actuando a través de apoderado judicial, contestó dentro del término la demanda.

Ahora bien, encontrándose el proceso pendiente para fijar fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se encuentra que la parte demandante, señor JORGE KALIL RINCÓN, su apoderada judicial CARLINA CÁRDENAS BARAHONA y el apoderado judicial del demandado JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA, allegaron memorial a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

En efecto, se observa escrito de transacción celebrado el 28 de octubre de 2021, debidamente autenticado ante la Notaría Veintidós del Circuito de Cali, firmado por el demandante y los respectivos apoderados, donde específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el presente proceso llegando a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Las partes acuerdan de manera expresa TRANSIGIR el litigio surtido entre ambas, radicado bajo el numero 2020-00180 en el Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Cali, adelantado por el señor JORGE KALIL RINCÓN contra LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: El acuerdo transaccional, que se perfecciona por el mérito del presente documento, tiene la virtud de comprender todas y cada una de las pretensiones incoadas judicialmente (...), que fueron por aquel a través del proceso ordinario laboral (...).

TERCERO: Para efectos de lo anterior, las partes han acordado la entrega por parte de LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S. a favor del señor JORGE KALIL RINCÓN, de la suma única de transacción equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000), como pago total.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes declaran de manera expresa que el acuerdo transaccional que se suscribe tiene por vocación y finalidad la terminación del litigio ya reseñado, correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia que fue radicado bajo el consecutivo 2020-00180, donde funge como demandante el señor JORGE KALIL RINCÓN y como demandada LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: La EMPRESA pagará al EX TRABAJADOR la suma total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000) mediante consignaciones que se harán el día Cuatro (4) de noviembre de 2021, en las cuentas que el EX TRABAJADOR autorice por escrito, mediante documento que harán parte integral de la presente Transacción.

SEXTO: El EX TRABAJADOR acepta el pago en la fecha enunciada DECLARANDO, tanto en su propio nombre como el de sus causahabientes, que con dicho pago quedan CANCELADAS POR TRANSACCIÓN todas las obligaciones que por cualquier concepto pueda tener a su favor y a cargo de LA EMPRESA.

SÉTIMO: De manera expresa las partes acuerdan por el presente documento, relevarse mutuamente del pago de costas, agencias en derecho o en general cualquier otro gasto o emolumento que se haya ocasionado en virtud del proceso ordinario laboral radicado bajo el consecutivo 2020-00180, (...).

OCTAVO: Consecuencialmente una vez firmado el presente contrato y verificado el pago de la suma transaccional, las partes de mutuo acuerdo solicitarán ante el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito Judicial de Cali dar por **TERMINADO** el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA identificado con radicado No. 2020-00180, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, haciendo hincapié que la demandada se encuentra a paz y salvo con el demandante sobre la totalidad de las pretensiones incoadas.

(...). ”

Ante el escenario aquí planteado, considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma; además, fue suscrito por el demandante y los apoderados judiciales a través de documento autentico, presentado ante notario.

En consecuencia, se observa que hay lugar a aprobar la transacción, contenida en el aludido documento como quiera que comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente ordenará la terminación del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por el señor JORGE KALIL RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.293, su apoderada judicial CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.931.237, T.P. No. 91.484 del C.S. de la J., y el apoderado judicial de la demandada LABORATORIOS BAGO DE COLOMBIA S.A.S., doctor JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.238 y T.P. No. 219.457 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia., en consecuencia, **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias y asígnesele caja de archivo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2c194386adde6289775fe9f816655a3074e45009b9c2a31a60af763af77c4**

Documento generado en 29/11/2021 06:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>